

Proceso Rad: 11001311000720210066700

Devia y Preciado ABOGADOS <deviaypreciadoabogados@gmail.com>

Lun 26/09/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, señores

JUZGADO SÉPTIMO (o7) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Cordial Saludo,

Con mi reiterado respeto, actuando en calidad de apoderado de la señora **DIANA MILENA SANCHEZ RAMOS** del proceso del asunto, amablemente me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente

CHRISTIAN PRECIADO RAIGOSA

ABOGADO



Preciado, deVla y abogados asociados

Señores

JUZGADO SEPTIMO (07) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001311000720210066700
DEMANDANTE: LEONARDO CUERVO VEGA
DEMANDADA: DIANA MILENA SANCHEZ RAMOS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

CHRISTIAN CAMILO PRECIADO RAIGOSA mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado de la Señora **DIANA MILENA SANCHEZ RAMOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.407.308 de Bogotá D.C., y estando dentro del término indicado para ello, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 318, 319, 320, 321, 322, 323 del Código General de Proceso, amablemente, me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del 21 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 157, mediante el cual se decreta el secuestro sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-37473, para lo cual procedo a sustentar mi petición conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

El bien inmueble objeto de la presente no entra dentro de la liquidación conyugal, por lo tanto es de manifestar Señor Juez que, las medidas cautelares son providencias adoptadas antes, durante o después de un proceso para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial, derechos de la parte ejecutante, se ofrecen como una valiosa herramienta para garantizar la materialización de los mismos, cualquiera que sea su linaje: fundamentales, reales, patrimoniales, etc., diseñadas a la medida de nuestra constitución que vá más allá de su simple reconocimiento, para comprometerse con su realización. Todo el régimen de medidas cautelares previsto en las distintas codificaciones procesales, entre ellas, desde luego está, el Código General del Proceso, encuentra sólido respaldo en la Constitución Política y en el bloque de constitucionalidad, que no solo establece una serie de principios que les brindan asidero, sino que incluye un conjunto de cautelas concretas de cuyo desarrollo se ha ocupado el legislador. En efecto, uno de los fines esenciales del estado es garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la constitución en su artículo 2o, lo que se traduce en un compromiso real y cierto con la tutela jurisdiccional efectiva que va nivelada con el reconocimiento de los derechos que tienen todas las personas.

PETICIÓN

PRIMERA: Se suspenda el auto en mención bajo efecto diferido de acuerdo al artículo 323, Numeral 3ro del código general del proceso.

SEGUNDA: Se modifique la medida cautelar otorgada por una póliza de seguro como garantía, lo anterior de acuerdo al artículo 743 del código general del proceso.

Para efectos de notificación judicial con el suscrito apoderado, se puede comunicar a través de los correos electrónicos cpreciado.raigosa@gmail.com, holmandeviyabogadosasociados@gmail.com y/o deviaypreciadoabogados@gmail.com o a los abonados celulares 3144607524 o 313 3778153.

Quedo atento a sus importantes comentarios y sin otro particular me suscribo,



CHRISTIAN CAMILO PRECIADO RAIGOSA

T.P. 341.776 del C.S de la judicatura

cpreciado.raigosa@gmail.com

Cel. 3144607524

Holman Devia y Christian

Preciado Teléfonos 3133778153 -

3144607524

cpreciado.raigosa@gmail.com

holmandeviyabogadosasociados@gmail.com / deviaypreciadoabogados@gmail.com